

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer doce (12) de enero de los cursantes directamente al correo electrónico de esta Sede Constitucional, la presente **Acción de Tutela**, a la cual le fue otorgado el número de radicación interna **2021-00003-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Julián Andrés Ascanio Rodríguez
Accionados: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-
Dirección de Cultura Ambiental de la CAR
Radicado: 2021-00003-00
Fecha de Auto: 13 de Enero de 2.021.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada en causa propia por parte del ciudadano **JULIÁN ANDRÉS ASCANIO RODRÍGUEZ** en contra de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR- Y SU DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

2. Teniendo en cuenta que en el Escrito de Tutela se menciona a la Persona Jurídica **ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA TRES QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y en este orden de ideas sus derechos fundamentales podrían verse afectados con la decisión que se adopte en la correspondiente sentencia de primera instancia, se **ORDENA** de manera oficiosa su vinculación al presente trámite Constitucional, para que se pronuncien de fondo respecto a los hechos y pretensiones del Actor ejerciendo sus derechos de defensa y contradicción.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente Escrito Constitucional junto con sus anexos a los Accionados y vinculados, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

4. **HÁGASE** el enteramiento a los Accionados y vinculados al correo institucional o empresarial, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co , que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que el horario de recepción de escritos y/o contestaciones es de lunes a viernes (días hábiles, esto es no sábados, no domingos y no festivos) de 8:00 a.m. hasta las 17:00 p.m. en jornada continua.

6. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comenzará a correr el día siguiente a la recepción que para plena claridad es hoy miércoles trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021), atendiendo a haberse recibido la solicitud de amparo el día de ayer doce (12) de enero del año que avanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67d0bd8c056777a826ab15a3a424e4ab37ebe4c726749590127c38478243c8**

Documento generado en 14/01/2021 04:55:51 p.m.